

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Noviembre de 1883.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En virtud de la nueva organización dada á la Junta superior consultiva de Guerra por mi decreto de 29 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Joaquin Rodriguez de Rivera cese en el cargo de Vocal de dicha Junta superior consultiva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Salvador Calvet y Rivas, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Enrique Martí y Domingo cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Julian Albertos Bedia, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Aragón; quedando satisfechos del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José de Llano y Guinea, Marqués de Llano, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Cataluña, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Rosendo Moíño y Mendoza, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Aragón; quedando satisfecho del celo, intelligen-

cia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Travesi y Perez, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Logroño; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Ambrosio Fernández y Martin, cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de caballería del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Almería, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Joaquin Ruiz de Porras y de las Heras, cese en el cargo de Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Moltó y Díaz-Berrio, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Isidoro Lull y Mitjavila, cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la tercera divi-



sión del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de caballería del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Hipólito Llorente y Rey, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Ignacio Chacón y López, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Lugo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Losada y Correa, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cáceres; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Coello y Quesada, cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 22 de Octubre último.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel Contreras y Trillo, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril del Duero.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 184.—En la ciudad de Valladolid, á 14 de Octubre de 1883, ante mí D. Gregorio Nacianeno Muñiz, vecino y Notario público del ilustre Colegio territorial de la misma, y de los testigos que expresaré, comparecieron los señores

D. Miguel Alonso Pesquera, que manifestó ser de estado soltero, de 40 años de edad, propietario y vecino del pueblo de Sardón de Duero, en esta provincia.

D. Teodosio Alonso Pesquera, que expresó ser de estado casado, de 34 años, de edad, Ingeniero y vecino del pueblo de Quintanilla de Abajo, también en esta provincia, y

D. Antonio Marqués Riba, que igualmente manifestó ser de estado soltero, de 48 años, rentista y vecino de la ciudad de Barcelona, á cuyos tres señores comparecientes doy fe conozco y me consta su respectiva vecindad, como así bien lo justifican con las cédulas personales que me exhiben, expedidas á los dos primeros por el Sr. Administrador de Contribuciones é Impuestos de esta provincia en 12 de Agosto y 19 de Octubre del año último, con los números 1, de octava clase y 1 también de sétima, y al tercero por el Administrador de Impuestos de dicha ciudad de Barcelona en 16 de Octubre del repetido año pasado, con el núm. 234, de sexta clase, compareciendo el D. Antonio Marqués en nombre y representación de Mr. Pau

Boucher de la Martinière, viudo, Ingeniero civil, mayor de edad, de nacionalidad francés, en virtud de las facultades que al efecto le confirió por medio del poder, cuya primera copia exhibe, y que á la letra dice así:

Poder.—«Núm. 1.533.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Octubre de 1883, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, ha comparecido D. Pablo Boucher de la Martinière, viudo, Ingeniero civil, mayor de edad, de nacionalidad francés, según el pasaporte que ha exhibido, librado por el Cónsul general de Francia en Cataluña, en 10 de Abril de 1878 con el número 273, pero accidentalmente hallado en la presente ciudad, y teniendo á mi juicio la aptitud legal necesaria para contratar, ha dicho:

Que de su espontánea voluntad otorga poderes amplios á favor de D. Antonio Marqués y Riba, de este comercio y vecindad, para que le represente en todos los actos constitutivos de la Compañía del ferrocarril del Duero, actualmente en proyecto, á cuyo fin pueda suscribir, en nombre del poderdante, el número de acciones de la referida Compañía que tenga por conveniente, firmar la escritura de estatutos, constitución y demás de la misma en los términos que bien le parezcan, y representarle en todos y cualesquiera otros actos que atañen á dicho asunto, así como en cualesquiera juntas ó reuniones previas y posteriores que se celebren, firmando todo cuanto se requiera y practicando las gestiones y formalidades que sean necesarias, de modo que, acerca del objeto expresado, no deje de obrar cosa alguna, pues le confiere todas las facultades que al efecto sean menester sin la menor limitación. Promete haber por firme y valido todo lo que por el nombrado su apoderado en virtud de los presentes poderes será obrado, y no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno con enmienda de daños y pago de costas y gastos.

En cuyo testimonio, así lo otorga y firma, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Diego Juarte y D'Herbe, ambos de esta vecindad, á todos los cuales otorgante y testigos he leído íntegramente esta escritura, á su elección, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí.

«De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y vecindad del señor otorgante yo el autorizante Notario doy fe.—P. Boucher de la Martinière.—Francisco Illa y Escobet.—Diego Juarte.—Signado, José Falp.—Valen los enmendados—de—librado.»

Concuerda con su original que bajo el núm. 1.533 obra en mi protocolo corriente escrito en un pliego número 3.821.630.

Y en fe de ello, requerido libro la presente primera copia para el apoderado, que signo y firmo en este pliego de la clase 7.^a en Barcelona fecha de su otorgación.—Hay un

signo.—José Falp.—En un sello sobrepuesto encarnado se lee *Notaria de D. José Falp Robert, Barcelona.*

«Los infrascritos; Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia y vecindad en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

«Barcelona fecha ut supra.—Signado, José María Vives.—Signado, Joaquin Nicoláu.—En un sello sobre puesto se lee *Colegio Notarial del territorio de Barcelona, 3 pesetas.*—Día 8 de Octubre de 1883.—Serie primera.»

El poder inserto concuerda con su original exhibido por el D. Antonio Marqués, que le volvió á recoger de que doy fe, y al que en caso necesario me remito, jurando en forma que no le está revocado ni limitado en todo ni en parte. Y asegurando los tres señores comparecientes hallarse en la libre administración de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles; y considerán loles, por lo tanto, á juicio de mí el Notario, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de creación de una Sociedad anónima, dijeron:

Que deseando dedicarse á la construcción y explotación de líneas férreas, han convenido fundar por medio de escritura pública una Sociedad anónima por acciones, cuyo especial objeto y condiciones por las cuales ha de regirse se expresan en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Constitución, objeto denominación, domicilio y duración de la Compañía.

Artículo 1.^o Se crea una Sociedad anónima entre todos los poseedores de las acciones que se emitan en virtud de los presentes estatutos. Esta Sociedad se regirá por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.^o La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La adquisición, construcción y explotación de la línea férrea de servicio público de Valladolid á Ariza, por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazán: concedida al Sr. D. Antonio Marqués y Riba por Real orden de 20 de Diciembre 1882, que unirá directamente por la vía mas corta, siguiendo el Valle del Duero y las provincias de Castilla con las de Aragón y Cataluña.

Segundo. La construcción, adquisición y explotación de todas las vías de transporte que empalmen en la línea antedicha ó interesen á su desarrollo, ó la fusión de la línea principal con alguna otra Compañía, si así conviniere á sus intereses.

Tercero. La creación y explotación de todos los servicios de transporte que puedan establecerse en correspondencia con la línea construída ó explotada por la Compañía.

Cuarto. Y finalmente, la crea-

ción ó la explotación de cualquiera industria ó servicio relacionado con el camino de hierro, objeto principal de su constitución.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *Compañía del ferrocarril del Duero*.

Art. 4.º El domicilio de la Compañía será en Valladolid.

No obstante, terminada la construcción de la línea, el Consejo de administración, de acuerdo con la junta general, podrá por una decisión especial consignada en acta notarial y publicada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, cambiar la residencia del domicilio social.

Art. 5.º La Compañía quedará definitivamente constituida por el hecho legal de firmarse el acta notarial de constitución de la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

La duración de la Compañía se prolongará todo el tiempo que lo exija la explotación de la línea mencionada en el art. 2.º, pero no podrá exceder de 99 años.

Titulo II.

Capital social.—Acciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 15 millones de pesetas representado por 30.000 acciones, de á 500 pesetas cada una.

Art. 7.º Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y la peseta española, de manera que las expresadas 30.000 acciones que constituyen el capital social, representan 15 millones de pesetas ó de francos, y están representadas cada una por 500 pesetas ó 500 francos, y los intereses ó dividendos son pagaderos en Francia por el mismo número de francos que de pesetas en España.

Esta equivalencia se aplica también á la amortización de las acciones y obligaciones.

Art. 8.º La Compañía podrá aumentar su capital por la emisión de nuevas acciones. En este caso, los poseedores de acciones anteriormente emitidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que hayan de emitirse.

Los accionistas que no tengan número suficiente de acciones para obtener por lo ménos una de las nuevamente emitidas, podrá reunirse para ejercitar su derecho.

La junta general, á propuesta del Consejo de administración, fijará las condiciones de las nuevas emisiones y la forma y el término en que haya de poder reclamarse el beneficio de las disposiciones que preceden.

Si la creación de nuevas acciones se hiciese para realizar la adquisición de aportaciones hechas por terceras personas, el derecho de preferencia antes mencionado no podrá ejercitarse sobre las acciones que se emitan en representación de dichas aportaciones.

Art. 9.º Los accionistas se obligan á satisfacer el importe total

de sus acciones á medida que el Consejo de administración exija los dividendos pasivos.

Todo dividendo pasivo se anunciará 15 días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial de Valladolid* y en *Journal Officiel de Paris*.

Art. 10. Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en la repartición de los beneficios á una parte proporcional al número de acciones emitidas.

Los intereses ó dividendos de toda acción, sea nominativa ó al portador, se tendrán por válidamente pagados, cuando lo sean al portador del título nominativo ó del cupón.

Art. 11. Los títulos representativos de las acciones se expedirán cuando el Consejo de administración lo determine. En su lugar se entregarán resguardos provisionales al constituirse la Compañía, los cuales serán canjeados por los títulos representativos de las acciones cuando éstos se expidan.

Cada resguardo podrá representar de una á 50 acciones: y así estos documentos como los títulos representativos de aquellas en su día serán cortados de libros talonarios numerados correlativamente y firmados por dos Administradores, ó por un Administrador y un Delegado del Consejo de administración, estampándose además en ellos el sello de la Compañía.

Los títulos estarán redactados en español y en francés.

Art. 12. Las acciones serán nominativas y al portador, á elección del accionista.

La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por la inscripción hecha en el Registro de la Compañía y por certificado colectivo.

La transferencia se hará por medio de una declaración de cesión y otra de aceptación de aquella, firmada la una por el cedente y la otra por el cesionario, los cuales las entregarán á la Compañía.

La transferencia no se considerará efectuada, tanto por las partes como para la Compañía, hasta que se inscriba en un registro, conforme á las declaraciones antes citadas, y se firme por un Delegado del Consejo de Administración.

En cuanto á las acciones al portador, su propiedad se acreditará por la posesión de las mismas y se transferirán por la sola entrega del título.

No serán transferibles las acciones ni los resguardos á que se refiere el artículo anterior sin que en dichos documentos conste estar satisfecho el 25 por 100 de su valor nominal.

Art. 13. El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social ó en otra que estime conveniente y determinará en este caso la forma de los resguardos de depósito y los derechos á que están sujetos, la manera de devolver los títulos, y las garantías de que debe estar rodeada la ejecución de estas

operaciones en interés de la Compañía y de los accionistas.

Art. 14. Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere á la Compañía, la cual no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

Todos los propietarios proindiviso de una acción estarán obligados á hacerse representar respecto á la Compañía por una sola persona.

Art. 15. Los derechos y las obligaciones inherentes á la acción siguen al título en cualquiera mano que se halle, y la posesión de una ó

más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á las resoluciones de la Junta general.

Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir embargos ni retenciones sobre los bienes y valores de la Compañía, ni mezclarse en manera alguna en su administración. Para el ejercicio de sus derechos tendrán que sujetarse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la Junta general.

(Se continuará.)

Núm. 2962.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ámbas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	4	4	4	4	»	»	»	»	»	»	4
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	7	9	16	»	4	4	20	»	»	»	»	»	»	20

Valladolid 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	»	»	3	»	»	»	»	3
12	1	1	1	3	2	2	»	4	7
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	3	1	»	4	»	»	»	»	4
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17	1	1	1	3	»	»	1	1	4
18	2	2	»	4	1	»	»	1	5
19	4	»	»	4	»	1	»	1	5
20	1	»	»	1	2	»	»	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	21	6	2	29	5	3	1	9	38

Valladolid 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

4
Don Enrique Albeniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á Gregorio y Fernando Perez Galindo Gaspar de la Rua Arribas como marido de Escolástica Perez Galindo y Castro de la Rua Casquete como curador de Juliana, Francisca, Perfecta, Fructuoso, Inocencio y Juan Perez Val y Victoriana Perez Galindo, vecinos de San Pedro de Latarce, del importe de ciertas rentas y costas en que fueron condenados José y Fidel Perez Galindo de la misma vecindad, en el pleito que aquellos han seguido contra éstos, se sacan á subasta las fincas embargadas á los demandados que á continuación se describen en término de San Pedro, á saber: una tierra al gatuñal de cinco cuartas; linda al Naciente otra de D. Faustino Rua, Mediodía otra de D. Saturnino Barreda, Poniente otra de Benito Abril y Norte otra del D. Faustino, tasada á cincuenta y cinco pesetas cuarta. Otra tierra al Molino de agua, de cuatro cuartas, linda Naciente tierra de Basilio Perez, Mediodía con el rio, Poniente otra de Miguel Revuelta y Norte, otra de D. Faustino Rua, tasada la cuarta á veinticinco pesetas. Un majuelo al arnal de cuatro cuartas, linda Naciente otro de Juan Rua, Mediodía otro de José García, Poniente otro de Benito Pelaz y Norte otro de Miguel de Castro, tasada la cuarta á treinta pesetas. Una tierra al Tobal de abajo, de cuatro cuartas, linda al Naciente con la senda, Mediodía, tierra de Miguel García, Poniente otra de Castro Rua y Norte otra de Juana Pelaz, tasada á cincuenta y cinco pesetas cuarta. Otra tierra al camino de Villar, de dos cuartas, linda Naciente tierra de Don Cleto Perez, Mediodía herederos de Lino García, Poniente otra de Basilio Perez y Norte otra de Miguel Revuelta, tasada á cuarenta pesetas cuarta. Otra tierra á la alconera, de cuatro cuartas, linda Naciente otra de Fidel Perez, Mediodía otra de Manuel Dominguez, Poniente otra de Jacinto Dominguez y Norte otra de Juan García, tasada á treinta pesetas cuarta. Otra tierra á la Huerga, de tres cuartas, linda al Naciente tierra de Rafael Prieto, Mediodía el rio, Poniente tierra de Juan García y Norte cercado de D. Pedro Aguado, tasada á veinticinco pesetas cuarta. Un majuelo á Carre San Román de tres cuartas, linda Naciente con la senda, Mediodía otro de Marcela Alvarez, Poniente otro de Leonardo Rua y Norte con parte de Gaspar Rua, tasada á treinta y cinco pesetas cuarta. Otro majuelo á las viñas, de tres cuartas, linda Naciente otro de Niceto Rua, Mediodía heredero

de Francisco Perez, Poniente otro de Pedro Abril y Norte otro de Juau Rua, tasado en cuarenta pesetas cuarta. Una tierra al camino de Castro, de cuatro cuartas, linda Naciente tierra de Gregorio Dominguez, Mediodía otro de Gaspar Rua; Poniente dicho camino y Norte otra de D. Faustino Rua. Y un corral ó sean dos partes del mismo situado en casco de San Pedro, sitio denominado Puerta de Villa, linda á la izquierda corral de Feliciano Lornoz, Mediodía digo derecha casa de Carlos Ordas y espalda con Florencio Prieto, tasados la tierra anterior á cuarenta y cinco pesetas cuarta, y las dos partes de corral en siete pesetas y cincuenta céntimos. El remate de dichas fincas tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de propiedad.

Dado en la Mota del Marqués á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique Albeniz.—Andres Fernández.

NÚM. 2966.

D. Bernardo Longuè y Mariátegui, Juez de Instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente se requiere á Leandro Rodrigo Benito, (a) Macho, natural y vecino de Padilla de Duero, de treinta y siete años de edad, soltero, tratante en ganado lanar, cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos veintitres milímetros, color moreno, cara redonda, ojos garzos, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y negra, viste pantalón de corte oscuro rayado, chaleco y chaqueta de paño oscuro negro labrado, chaquetilla de estambre color café, calza botinas de becerro blanco, y á la cabeza una gorra de piel, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en las cárceles de este partido, para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Así mismo encargo á la vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y demás individuos de la policía judicial que tengan noticia del Leandro Rodrigo se sirvan disponer su captura y remisión por tránsitos con las seguridades debidas á esta carcel, pues así lo tengo acordado

en providencia dictada con esta fecha en dicho sumario.

Dado en Peñafiel á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Bernardo Longuè.—Por mandado de S. S., Lino Martinez.

NÚM. 2963.

Don Celestino de los Rios y Cordoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Waldo (a) Valladolid, como de diez y ocho á veinte años, natural que se dice ser de Medina del Campo, pintor, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño, viste chaqueta de algodón azul, pantalón de tela blanco y á veces bombacho de algodón azul, boina negra y alpargatas cerradas, el cual se ausentó de esta Capital, en la que se hallaba hacia un mes poco más ó menos el día cuatro ó cinco del actual, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca dentro de la carcel de esta Ciudad á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de armas de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial que por medio de sus subordinados procedan á la busca, captura y segura conducción á la carcel de este partido del expresado Waldo (a) Valladolid caso de ser habido.

Búrgos quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Celestino de los Rios Córdoba.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

D. Saturio Carbajo Llorente.

CALLE DEL LEÓN, NÚM. 8, ENTRESUELO.

Esta Agencia se encarga de formalizar expedientes de fallecidos en los Ejércitos de la Península y Ultramar; de la Administración, compra y venta de fincas, papel del Estado, cobro de cupones y realización de créditos; de la confección de Amillaramientos, repartimientos, matrículas, cuentas municipales y

de Pósitos, expedientes de quintas, para retirar la 3.ª parte del 80 por 100 de la Caja general de Depositos de hacer pagos de Bienes Nacionales y de entablar toda clase de reclamaciones que trae consigo la desamortización.

También se encarga de la representación de los Ayuntamientos en los centros oficiales, de liquidar los intereses de láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, de hacer la conversión de dichas láminas conforme á la Ley de 29 de Mayo de 1882, del cobro de sus intereses, como así bien de formar testamentarias; todo á precios convencionales.

EL

DERECHO MUNICIPAL.

CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos; y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periodico.—Acera de San Francisco 12.

PRECIO 2 PESETAS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 47, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑON,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacha Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17, duplicado.